

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 000574-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 MAYS 2017

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-008636-2017 de fecha 28/04/2017, respecto al Oficio N° 0191-2017-AES-NLPT-PJ-EXP. N° 01763-2015-0-1401-JR-LA-01, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 15 de marzo del 2017, expedida por la Primera Sala Civit de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 1763-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don WALTER ALEJANDRO INTIMAYTA SAYRITUPAC.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0403-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **WALTER ALEJANDRO INTIMAYTA SAYRITUPAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 6612 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1763-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 11 de fecha 15 de marzo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 14 de octubre del 2016, por la que se resolvió declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por WALTER ALEJANDRO INTIMAYRA SAYRITUPAC, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 15 de marzo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 14 de octubre del 2016, por la que se resolvió declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por WALTER ALEJANDRO INTIMAYRA SAYRITUPAC, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En Consecuencia: 1. NULA la Resolución Gerencial Regional N° 403-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6612 de fecha 04 de noviembre del 2014, que declaro improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación prevista en el artículo 48 de la Ley 24029. 2. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que tuvo la condición de contratado por los periodos laborados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley 24029. 3. FUNDADO el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que ceso bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación Especial arriba mencionada, con lo demás que contiene.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley № 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley № 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley № 27902 y el Decreto Regional № 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional № 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULO, la Resolución Gerencia! Regional Nº 403-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2015, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don WALTER ALEJANDRO INTIMAYTA SAYRITUPAC contra la Resolución Directoral Regional N° 6612 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a don WALTER ALEJANDRO INTIMAYTA SAYRITUPAC la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que tuvo la condición de contratado por los periodos laborados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley 24029, mas el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que ceso bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación Especial arriba mencionada, con lo demás que contiene. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESI

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ACCORDA LEON REYE